



ESPECIFICACIÓN 54

Circulación internacional de semillas

(2011)

Título

Circulación internacional de semillas (2009-003)

Fundamento de la norma

Numerosas semillas (incluidas las peletizadas y las recubiertas) circulan a escala internacional principalmente como alimento y para la producción de plantas ornamentales, pero también para otros fines (por ejemplo, producción de biocombustibles y fibras, fines farmacológicos o precomerciales, como la investigación y el aumento de semillas). Es probable que las medidas fitosanitarias eficaces que se aplican a la circulación de semillas reduzcan el número de plagas reglamentadas que pueden desplazarse a nuevas áreas. Asimismo, pueden ayudar a mejorar la seguridad alimentaria al contribuir a garantizar que las semillas importadas no contengan plagas preocupantes que puedan disminuir la fecundidad o el rendimiento de las semillas.

En la actualidad no existen directrices internacionales que se centren de forma específica en las medidas fitosanitarias relativas a la circulación internacional de las semillas que figuran en las normas aprobadas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), por lo que no hay mecanismos armonizados para gestionar los riesgos fitosanitarios asociados a las semillas. Diversas organizaciones internacionales y asociaciones industriales (por ejemplo, la Federación Internacional de Semillas [FIS] y la Asociación Internacional de Análisis de Semillas [ISTA] han elaborado pruebas, directrices y normas ampliamente reconocidas que pueden aplicarse a la circulación internacional de semillas. Si bien muchas de estas pruebas, directrices y normas se centran únicamente en garantizar la calidad de las semillas (pureza, capacidad de germinación, etc.), es importante que las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) no confundan las medidas aplicadas para garantizar la calidad de las semillas con las medidas fitosanitarias aplicadas para gestionar el riesgo de plagas. Además, también hay ciertas prácticas comerciales que pueden causar problemas fitosanitarios a las ONPF (por ejemplo, mezclar semillas de distintos sitios de producción para aumentar la capacidad germinativa puede provocar que las ONPF no puedan determinar con claridad el origen verdadero de un envío). Con miras a armonizar la orientación sobre el manejo del riesgo de plagas asociado a la circulación de semillas, es necesario disponer de nuevas directrices internacionales sobre las medidas fitosanitarias que guardan relación con la circulación internacional de semillas.

Se conoce bien el potencial de desplazamiento masivo de las plagas asociadas a las semillas que circulan a escala internacional. Como muchas plagas importantes se transmiten o se pueden transmitir a través de semillas, la circulación de semillas infestadas puede suponer un riesgo de dispersión

internacional de plagas. Con vistas a gestionar el riesgo de plagas asociado a la circulación internacional de semillas, numerosas ONPF ya han establecido requisitos fitosanitarios de importación específicos para el tratamiento, restricciones con arreglo al origen y la certificación fitosanitaria correspondiente. Como se tiende a que cada vez más ONPF establezcan tales requisitos, una norma internacional brindará orientación útil y ayudará a promover la armonización internacional de los requisitos fitosanitarios de importación de semillas.

Alcance y finalidad

Esta norma se aplicaría a las semillas¹ que circulan a escala internacional (incluidas las de especies forestales). La norma propuesta tendría por objetivo aportar más orientaciones para ayudar a las ONPF a determinar, evaluar y gestionar el riesgo de plagas asociado a la circulación internacional de semillas. La norma también podría facilitar la circulación internacional de semillas gracias a la mayor armonización de los requisitos fitosanitarios de importación. Debería establecer y describir las medidas fitosanitarias concretas que podrían utilizarse para reducir el riesgo de plagas asociado a la circulación internacional de semillas, incluidas las medidas fitosanitarias que podrían aplicarse durante el crecimiento, la recolección de las semillas, la extracción de la semilla, durante el tratamiento de las semillas posterior a la recolección y a la llegada, la inspección y la prueba. La norma no se aplicaría al grano². Esta norma ayudaría a minimizar el riesgo de que se dispersen a escala mundial plagas de plantas, incluidas las que pueden considerarse especies exóticas invasoras, y otros organismos para los cuales aún no se ha determinado el riesgo que representan en términos de plagas.

Tareas

El grupo de expertos encargado de la redacción debería emprender las tareas siguientes:

- (1) determinar y analizar las orientaciones internacionales existentes, como los acuerdos, las normas o las directrices sectoriales referentes a la circulación internacional de semillas, y sopesar en qué medida son pertinentes para la elaboración y la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el marco de la CIPF (por ejemplo, organizaciones de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; organizaciones intergubernamentales: Bioversity International [antes Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos], CAB International, la ISTA, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [sistemas de semillas]; y organizaciones no gubernamentales: la FIS;
- (2) establecer la información y proporcionar las orientaciones que, por un lado, se necesitarán para determinar la posibilidad de que la circulación de semillas en el comercio internacional lleve asociadas plagas y de que las semillas actúen como vía para la introducción y la dispersión de tales plagas, y que, por otro, podrán utilizarse en una evaluación del riesgo de plagas llevado a cabo conforme a lo establecido en la NIMF 2:2007, la NIMF 11:2004 y la NIMF 21:2004, incluidos, por ejemplo, los riesgos que representan determinados grupos de plagas asociados a plagas transmitidas o que se pueden transmitir a través de semillas, las plantas consideradas plagas, el establecimiento de tolerancias para las plagas reglamentadas no cuarentenarias o los riesgos asociados a las semillas peletizadas o las recubiertas;
- (3) estudiar la relación entre la posibilidad de establecimiento de plagas y el uso previsto de las semillas, en concreto, si deberían aplicarse medidas diferentes a las semillas destinadas a la siembra sin restricciones y a las semillas destinadas a la investigación y el desarrollo;

¹ Las semillas se definen como una “clase de producto básico correspondiente a las semillas para plantar o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración” (NIMF 5).

² El grano se define como una “clase de producto básico correspondiente a las semillas destinadas a la elaboración o consumo y no a la siembra (véase semillas)” (NIMF 5).

- (4) determinar y proporcionar orientaciones en relación con cualquier medida fitosanitaria y método de verificación establecidos de conformidad con las directrices de la CIPF (por ejemplo, la NIMF 2:2007, la NIMF 11:2004 y la NIMF 21:2004) que los países están empleando en la actualidad con la intención de reducir el desplazamiento de las plagas asociado a la circulación internacional de semillas. Entre los elementos que cabe analizar al evaluar el riesgo de plagas y elaborar medidas fitosanitarias se cuentan los siguientes:
- . las áreas libres de plagas, las áreas de baja prevalencia de plagas y otras medidas adoptadas durante el crecimiento;
 - . los tratamientos de las semillas;
 - . los métodos de recolección y producción que reducen al mínimo la contaminación o evitan la acumulación de plagas durante el tratamiento (p. ej., los métodos de extracción de semillas y la limpieza de las semillas después de la recolección u otros métodos de purificación);
 - . los métodos de almacenamiento después de la recolección;
 - . los métodos de las pruebas de laboratorio, incluidos los rápidos, y las pruebas diagnósticas para detectar e identificar contaminantes y varias plagas transmitidas o que se pueden transmitir a través de semillas;
 - . los métodos de embalaje para evitar la dispersión de plagas y garantizar la seguridad fitosanitaria;
 - . la inspección y la prueba de semillas peletizadas, recubiertas o tratadas;
 - . los requisitos para mezclar semillas de procedencias distintas;
 - . el proceso de producción de semillas y las inspecciones de campo;
 - . la prohibición de importación (de algunas semillas de alto riesgo);
 - . la cuarentena posentrada (incluida la limitación de la cantidad de semillas);
 - . la designación de áreas de cultivo (por ejemplo, el aislamiento).
- (5) establecer los requisitos fitosanitarios de importación más utilizados por las ONPF en relación con los envíos de semillas importadas. Considerar la posibilidad de proporcionar orientaciones sobre el fundamento técnico de dichos requisitos, incluida la determinación de la necesidad de disponer de orientación específica en relación con la justificación técnica de un determinado requisito fitosanitario de importación;
- (6) formular recomendaciones, según proceda, sobre la información básica que podría incluirse en los certificados fitosanitarios con el objetivo de permitir la circulación internacional de semillas, como la descripción del envío en el origen (número de lote y año de recolección), teniendo en cuenta las orientaciones existentes en las NIMF aprobadas. Determinar y, cuando proceda, describir las declaraciones adicionales armonizadas de los certificados fitosanitarios que se hayan elaborado para las medidas fitosanitarias recogidas en la Tarea 4;
- (7) debatir sobre la necesidad de elaborar anexos y apéndices técnicos específicos con información relacionada con esta NIMF, y formular recomendaciones al respecto, si procede. Por ejemplo, los anexos y los apéndices podrían hacer referencia a las listas de las principales plagas de productos básicos transmitidas por las semillas, los métodos de prueba acordados por la ISTA y la FIS, los métodos de prueba de combinaciones concretas de plagas y hospedantes y los métodos de limpieza y tratamiento de las semillas. Sopesar la conciencia de determinar y describir los principales grupos o tipos de plagas en función de los riesgos correspondientes;
- (8) estudiar si la NIMF podría afectar de forma específica (positiva o negativamente) a la protección de la biodiversidad y el medio ambiente. En caso afirmativo, deberían determinarse, abordarse y aclararse las consecuencias en el proyecto de NIMF;
- (9) analizar la aplicación de la norma por las partes contratantes y determinar los posibles problemas operacionales y técnicos relacionados con la aplicación. Brindar información y posibles recomendaciones sobre estos problemas al CN.

Provisión de recursos

La financiación de la reunión podrá proceder de fuentes distintas del Programa ordinario de la CIPF (FAO). Según se recomendó en la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (1999), siempre que sea posible, los participantes en actividades de establecimiento de normas financiarán de forma voluntaria los gastos de desplazamiento y las dietas que se generen su la asistencia a las reuniones. Los participantes podrán solicitar ayuda financiera, en el entendimiento de que los recursos son limitados y de que se otorgará prioridad a los participantes de países en desarrollo.

Colaborador

Por determinar.

Administrador

Consúltese la lista de temas de las normas de la CIPF publicada en el Portal fitosanitario internacional (https://www.ippc.int/index.php?id=stds_work_programme&no_cache=1&L=1).

Expertos

Un Grupo de trabajo de expertos integrado por entre cinco y 10 expertos en cuestiones fitosanitarias con conocimientos especializados en uno o varios de los ámbitos siguientes: la elaboración o aplicación de medidas fitosanitarias para la gestión del riesgo de plagas asociado a la circulación internacional de semillas, el análisis del riesgo de plagas, el ensayo y el almacenamiento de semillas y el conocimiento de las actuales orientaciones internacionales en relación con la circulación internacional de semillas. Además de los expertos mencionados, se debería invitar a la ISTA a proponer un experto al que el Comité de Normas considerara como miembro de este Grupo de trabajo de expertos.

Se debería pedir a la FIS que designe un participante al que se invitará a asistir en calidad de experto a las partes pertinentes de las reuniones del Grupo de trabajo de expertos.

Participantes

Por determinar.

Referencias

La CIPF, las NIMF pertinentes y otras normas y acuerdos de alcance nacional, regional e internacional que puedan aplicarse a las tareas y los documentos de debate presentados en relación con esta labor.

Documentos de debate

Se alienta a los participantes y las partes interesadas a remitir documentos de debate a la Secretaría de la CIPF (ippc@fao.org) para que los analice el grupo de expertos encargado de la redacción.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la especificación.

2009-11: el CN introdujo en el tema Circulación internacional de semillas (2009-003).

2010-03: en la quinta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias se añadió el tema.

2010-12: el CN aprobó el proyecto de especificación mediante una decisión por medios electrónicos para que se consultara con los miembros.

2011-02: consulta con los miembros

2011-05: el CN revisó y aprobó la especificación.

2011-11: el CN añadió nuevas tareas relacionadas con los problemas planteados por la aplicación.

2011-11: se modificó el formato.

2011-12: se introdujeron modificaciones en aras de la coherencia de conformidad con la decisión adoptada por el CN en mayo de 2009.

Especificación 54. 2011. *Circulación internacional de semillas*. Roma, CIPF, FAO.

2012-11: el CN sustituyó la tarea relacionada con los problemas planteados por la aplicación.

Última modificación de la historia de la publicación: enero de 2013.